

MÉXICO

Asesinatos de *gays* en Chiapas: continúa la impunidad

INTRODUCCIÓN

Entre junio de 1991 y febrero de 1993, al menos 11 homosexuales fueron asesinados en la zona de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas. De acuerdo con los indicios recogidos por grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas, todos estos crímenes presentaron características similares que indicarían la existencia de una constante de violencia dirigida específicamente contra la comunidad *gay* de la zona. Algunos testigos sostienen que podría haber al menos otras 4 muertes violentas que no fueron reconocidas por las autoridades como parte de esta constante de violencia (véase página 4). Un factor común de estos crímenes es que sus víctimas pertenecían a un sector marginado de la sociedad mexicana, por lo general de recursos humildes, que ha sufrido hostigamientos y abusos por muchos años. Las lesbianas, los *gays*, los travestís y los transexuales no son los únicos que sufren estos tipos de abuso en México, aunque con frecuencia lo sufren por la sola razón de su orientación sexual.

Las investigaciones han adolecido de deficiencias administrativas y otras graves irregularidades desde su comienzo. Según la información recibida por Amnistía Internacional, por lo menos tres de las personas detenidas en conexión con estos homicidios han declarado que las torturaron y maltrataron para que confesaran su supuesta participación en los mismos. Al parecer, cuatro de los funcionarios presuntamente involucrados habrían sido ascendidos en sus puestos y aún trabajando para diversos organismos gubernamentales en Chiapas y fuera del estado. El fiscal especial designado en abril de 1994 por el gobernador de Chiapas para continuar con las investigaciones presentó su renuncia en junio, al no haber recibido apoyo alguno de las autoridades locales.

El homicidio, en mayo de este año, de otro hombre en circunstancias similares a los otros asesinatos de *gays*, pone de relieve la ineficacia de las medidas tomadas hasta el presente por las autoridades chiapanecas para proteger tanto a la población *gay* como a los testigos de estos crímenes.

En vista de las graves irregularidades procesales y administrativas de que ha adolecido esta investigación desde su comienzo –incluyendo el encarcelamiento arbitrario de tres personas, y la tortura y los malos tratos que éstos y otros acusados habrían sufrido–, Amnistía Internacional considera que las autoridades de Chiapas no han cumplido su deber de investigar estos crímenes de manera imparcial, exhaustiva y expedita, propiciando de tal

forma que los verdaderos autores queden impunes. A pesar de no existir prueba fehaciente de la responsabilidad directa de las autoridades mexicanas en estos crímenes, la sistemática falta de enjuiciamiento de los responsables sugiere que éstos actuaron con la tolerancia y hasta la posible complicidad de las autoridades estatales.

RESUMEN DE CASOS

Raúl CORZO CRUZ, de 35 años de edad, fue hallado muerto en la habitación de un motel de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez el 3 de junio de 1991. Había recibido dos puñaladas, una en el pecho y otra en el cuello.

El 8 de junio de 1991 se encontraron los cuerpos de Rodrigo BERMÚDEZ PADILLA (conocido como Tatiana), Raúl Adolfo VELASCO VÁZQUEZ y otro hombre no identificado, en la carretera que conecta Tuxtla Gutiérrez con San Cristóbal de las Casas. Los tres parecen haber sido acibillados con armas automáticas. Los tres tenían entre 19 y 22 años de edad, eran travestís y se dedicaban a la prostitución. El cuerpo de la víctima no identificada fue sepultado en una fosa común.

Vicente TORRES TOLEDO (a quien también se conocía como María Fernanda o Chentilla), de 25 años de edad, y Víctor SUÁREZ CASTILLEJOS (conocido como Gaby), de 23 años, fueron vistos con vida por última vez en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez el 8 de noviembre de 1991 abordando un vehículo en el que viajaban dos hombres. Al día siguiente encontraron sus cuerpos cerca de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal, a media hora de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con señales de impacto de balas (calibre 9). Los dos participaban en espectáculos travestís y Víctor Suárez se dedicaba a la prostitución.

Jordán BALBUENA GÓMEZ, de unos 25 años de edad, fue asesinado a tiros en el municipio de Chiapa del Corzo, cerca de Tuxtla Gutiérrez, alrededor del 4 de marzo de 1992. A pesar de que se reconoció oficialmente que el caso se insertaba claramente en la constante de asesinatos de *gays*, las autoridades impidieron que grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas tuvieran acceso al expediente.

Jorge Darinel MALDONADO CASTELLANOS, estudiante de 24 años de edad, fue hallado muerto con cuatro heridas de bala (calibre 38) en la carretera Berriozábal-Ocozocuaútlá el 15 de julio de 1992. El dinero, el reloj y la cadena de oro que llevaba al parecer no habían sido tocados. La investigación sobre su asesinato fue archivada el 17 de julio de 1992, dos días después de descubrirse el cadáver, y no fue reabierto hasta el 4 de septiembre de 1992.

Según testigos presenciales, el 28 de octubre de 1992 Martín ORDÓÑEZ VÁZQUEZ (también conocido como Martina), de 21 años de edad, y Miguel Ángel

GERÓNIMO SEGURA (conocido como Alejandra), de 18 años de edad, subieron a un vehículo en el que viajaban dos hombres y se desplazaron a las afueras de Tuxtla Gutiérrez. Ambos se dedicaban a la prostitución. Según el testimonio de Miguel Ángel Gerónimo Segura, al llegar a un descampado próximo al mercado de abastos, el conductor del automóvil tuvo relaciones sexuales con Martín Ordóñez y luego le disparó cuatro veces con un arma calibre 45. Miguel Ángel Gerónimo trató de escaparse pero le dispararon en el tobillo izquierdo y al darle alcance le dispararon de nuevo, esta vez dos tiros al pecho, y lo abandonaron dándolo por muerto. Miguel Ángel Gerónimo oyó que uno le decía al otro: «vámonos, Martín, el trabajo ya está hecho». Miguel Ángel Gerónimo sobrevivió, pues las balas no alcanzaron ningún órgano vital, y es un importante testigo en el caso.

En la madrugada del 4 de noviembre de 1992, se informa que José Luis DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ (también conocido como Verónica), de 21 años de edad, subió en un taxi con dos desconocidos en Tuxtla Gutiérrez. Se dedicaba a la prostitución. Su cadáver fue hallado más tarde en otra parte de la ciudad. Había sido asesinado de un tiro (calibre 25) en la nuca.

En la madrugada del 6 de febrero de 1993, Nefthalí RUIZ RAMÍREZ (conocido como Vanessa), que se dedicaba a la prostitución y a los espectáculos travestís, recibió un impacto de bala en el pómulo izquierdo cuando se encontraba en una esquina de Tuxtla Gutiérrez. El disparo, aparentemente proveniente de una pistola calibre 38 fue hecho desde un automóvil que pasaba por la calle. Testigos presenciales indican que la persona que disparó trabajaba para la Policía Judicial Estatal. Nefthalí Ruiz era el vicepresidente del Grupo Gay Travestí de Tuxtla Gutiérrez y al parecer había visto a Vicente Torres Toledo y Víctor Suárez Castillejos cuando se iban con dos hombres el 8 de noviembre de 1991, un día antes de ser encontrados muertos en las afueras de Tuxtla Gutiérrez. Nefthalí Ruiz había participado en varias marchas de protesta contra el asesinato de *gays* en Chiapas.

El 12 de mayo de 1994, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas halló el cuerpo de Raymundo FIGUEROA PINTO en su casa, en la ciudad de Comitán. Se estimó que había sido asesinado a golpes 14 días antes de descubrirse el cadáver. Al redactar este informe, nadie había sido detenido en conexión con este asesinato y aún continuaban las investigaciones.

Neftalí Ruiz Ramírez (en primer plano, a la izquierda, sosteniendo un bastón) en la primera marcha de protesta contra el asesinato de *gays* en Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, 30 de octubre de 1992).

Casos no incluidos en la investigación oficial

Los casos siguientes no fueron reconocidos por las autoridades como parte de la constante de asesinatos de *gays* en Chiapas, a pesar de existir testigos dentro de la comunidad *gay* que indican que las personas mencionadas eran homosexuales y que sus asesinatos estarían vinculados a los otros doce.

Eredín YABEN ARREOLA, de 21 años de edad. Su cuerpo fue hallado en las márgenes del río Sabinal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez el 14 de septiembre de 1991. Había recibido cinco heridas de bala (calibre 38) en el tórax.

Freddy CHACÓN RODRÍGUEZ, de 18 años de edad, fue asesinado entre el 22 y 23 de abril de 1992. Su cuerpo fue encontrado en las inmediaciones de la carretera Berriozábal-Ocozocuaútlá, con dos impactos de bala (calibre 10) en el tórax.

Roque JIMÉNEZ QUEVEDO, profesor de danza, fue asesinado a tiros el 30 de julio de 1992.

Miguel LÓPEZ AGUSTÍN, fue encontrado muerto el 19 de noviembre de 1992 en la habitación de un hotel en Tapachula, a unos 225 kilómetros de Tuxtla Gutiérrez, cerca de la frontera con Guatemala. Según informes, había llegado al hotel la noche anterior con otros dos hombres, quienes lo habrían golpeado y robado.

IRREGULARIDADES EN LAS INVESTIGACIONES

Las autoridades chiapanecas se comprometieron desde un principio, ante la prensa y ante grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas, a investigar estos crímenes con prontitud e imparcialidad.

Al día siguiente del asesinato de José Luis Domínguez Hernández, ocurrido el 4 de noviembre de 1992, el nuevo Procurador General de Justicia del estado, Rafael González Lastra, anunció en conferencia de prensa la creación de un grupo especializado de agentes investigadores. El jefe del nuevo grupo sería Ignacio Flores Montiel, comandante de las corporaciones policíacas del estado de Chiapas. Ignacio Flores Montiel, también presente en la conferencia de prensa, dijo: «Vamos a cumplir con nuestra responsabilidad dentro de las normas y lineamientos que nos rigen». Sin embargo, a más de tres años del primer asesinato y cuando se redacta este informe, ninguno de estos crímenes había sido esclarecido y las

graves irregularidades encontradas en las investigaciones no habían sido subsanadas. Ignacio Flores Montiel, comandante de las corporaciones policíacas en Chiapas y jefe del grupo especial que investigó los asesinatos de *gays*, ha sido señalado repetidamente por grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas como uno de los principales responsables en el encubrimiento de las graves irregularidades y violaciones de derechos humanos (incluyendo la tortura de sospechosos) cometidas en las investigaciones de estos crímenes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de carácter gubernamental, y cuya principal función es recibir e investigar denuncias de violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones para la acción ante las autoridades competentes¹, dirigió, el 20 de julio de 1993, su recomendación 113/93 al entonces Gobernador del estado de Chiapas, Elmar Setzer Marseille, exponiendo una serie de irregularidades encontradas en las investigaciones.

Aunque Amnistía Internacional reconoce la importancia de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este caso, la organización cree que la Comisión carece de efectividad para resolver las graves deficiencias del sistema judicial mexicano, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad de realizar investigaciones apropiadas y castigar a los culpables de graves violaciones de los derechos humanos. Las recomendaciones de la Comisión no tienen fuerza vinculante y las autoridades pueden ignorarlas sin temor a sanción legal.

Entre las irregularidades halladas por la Comisión, figuraban graves deficiencias investigativas en siete de las diez averiguaciones previas –incluyendo el uso inadecuado de técnicas forenses– y dilación en la integración de los expedientes en por lo menos tres casos. La Comisión concluye que «en efecto, al no haberse practicado todas las diligencias necesarias, con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos, se advierte que existió violación a los Derechos Humanos, toda vez que con dicha conducta omisiva se propicia la impunidad para los autores de conductas delictivas de tan relevante gravedad, como lo es la privación de la vida de una persona».

Ninguno de los funcionarios identificados por la Comisión han sido investigados por las autoridades. Según los informes recibidos, por lo menos tres de los funcionarios responsables de las averiguaciones en las que existieron graves irregularidades administrativas, fueron ascendidos en sus puestos en diciembre de 1993.

La "fabricación" de culpables

¹ Véase *México: Tortura e impunidad*, Índice de AI: AMR 41/03/91/s, publicado en septiembre de 1991, páginas 34-39, donde se discute el papel de la Comisión en mayor profundidad.

La tortura en México continúa practicándose extensamente en el contexto de las investigaciones criminales. Su propósito es, sobre todo, intimidar a los detenidos y obtener confesiones. Éstas continúan siendo admitidas por los tribunales y en muchos casos han constituido la única prueba de cargo en la que se ha basado la condena de los encausados, a pesar de que éstos habían alegado que sus declaraciones de culpabilidad habían sido obtenidas bajo tortura. Pese a que las enmiendas de 1992 a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen penas más duras para los culpables de tales prácticas, casi cualquier detenido continúa corriendo el riesgo de ser torturado².

Raúl MACAL MORENO y Hugo VERA PÉREZ fueron detenidos el 19 de julio de 1991 y liberados un día más tarde. Ambos declaran haber sido presionados por un agente del Ministerio Público de Chiapa de Corzo, para que confesaran los asesinatos de Raúl Adolfo Velasco Vázquez, Rodrigo Bermúdez Padilla y otro hombre no identificado. Un certificado de integridad física expedido por el agente del Ministerio Público el 20 de julio de 1991 confirma según parece la presencia de lesiones que coinciden con las alegaciones de tortura de Hugo Vera Pérez.

Martín Ramón MOGUEL LÓPEZ fue detenido por la Policía Judicial del estado de Chiapas sin orden de aprehensión el 24 de noviembre de 1992. Se lo acusó de haber dado muerte a Raúl Adolfo Velasco Vázquez, Rodrigo Bermúdez Padilla y otro hombre no identificado. En el momento de su detención, Martín Moguel López se encontraba con su hija de cuatro años. Martín Moguel López declaró ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que lo torturaron hasta que firmó un acta en la que se incriminaba a sí mismo y a Germán Jiménez Gómez, ex-diputado federal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), los asesinatos de por los menos cinco homosexuales (los tres recién mencionados además de Vicente Torres Toledo y Víctor Suárez Castillejos).

Según sus declaraciones ante la prensa, el día de su detención fue llevado a una casa de Chiapa de Corzo donde lo vendaron, lo golpearon, y le aplicaron el `tehuacanazo'³: «Me acostaron boca arriba, con la cabeza colgando. Me pusieron un trapo mojado en la cara, como máscara. Me echaron Tehuacán con chile [picante] encima del trapo. Cada vez que aspiraba absorbía el líquido. Así me tuvieron un buen tiempo, me dijeron que tenían toda la noche y toda la madrugada...». Le dijeron que se declarara culpable de la muerte de los cinco homosexuales: «Ahí no le acepté, pero cuando me trajeron a la Procuraduría de Justicia en Tuxtla Gutiérrez, y cuando me pusieron frente a mi hija de cuatro años de edad, y

² Véase *México: La perpetuación de la tortura y la impunidad*, Índice de AI: AMR 41/01/92/s, publicado en junio de 1993.

³ método de tortura por el que se fuerza por la nariz de la víctima agua mineral gasificada mezclada con chile.

me dijeron que firmara o que pensara en ella, en ese momento ni siquiera revisé los documentos y los firmé».

Martín Moguel López fue acusado formalmente del homicidio de los cinco homosexuales y llevado al Penal de Cerro Hueco. Pese a que denunció que lo habían torturado para que confesara, fue condenado a 16 años de prisión el 26 de noviembre de 1993. La sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas, y el 4 de febrero de 1994, se determinó revocarla y otorgarle la libertad inmediata.

Carlos CRUZ BAUTISTA, de 24 años de edad, fue detenido el 22 de diciembre de 1992 por miembros de la Policía Judicial del Estado, quienes, de acuerdo a su testimonio ante la prensa, «lo torturaron por espacio de 15 minutos en un cuarto..., donde le aplicaron el clásico tehuacanazo y luego de declararse culpable y ser señalado por [un] taxista [en rueda de reconocimiento]..., fue consignado ante el juez...». Carlos Cruz Bautista fue acusado de asesinar a José Luis Domínguez Hernández y sentenciado a ocho años de prisión en junio de 1993. La sentencia fue confirmada el 10 de diciembre de 1993 por el Tribunal Supremo de Justicia del estado de Chiapas. En febrero de 1994, la Barra Chiapaneca de Abogados tomó la defensa de Carlos Cruz Bautista y presentó una solicitud de juicio de amparo⁴ en su favor. Carlos Cruz Bautista fue puesto en libertad a fines de marzo de 1994.

El 21 de febrero de 1993, Jorge Alejandro GUTIÉRREZ ESPONDA fue detenido sin orden de aprehensión por miembros de la Policía Judicial del estado de Chiapas. Al día siguiente lo acusaron formalmente del asesinato de Nefalí Ruiz Ramírez ante el juez cuarto del ramo penal de Tuxtla Gutiérrez. Fue recluso en el penal de Cerro Hueco. Según el Círculo Cultural Gay, Enrique Corzo Henning y Alonso Coutiño Argüello, dos de los testigos que identificaron a Jorge Gutiérrez Esponda como autor del asesinato de Nefalí Ruiz Ramírez, retractaron posteriormente sus declaraciones y dijeron temer por sus vidas, ya que sus declaraciones habían sido «arrancadas mediante presiones de diversos tipos» por las autoridades. Fue puesto en libertad sin cargos en octubre de 1993, por falta de pruebas.

También han sido víctimas de amenazas anónimas los periodistas que han seguido el desarrollo de las investigaciones. Por ejemplo, Francisco Ramírez Solís, director del periódico "El Observador de la Frontera Sur", recibió por teléfono una amenaza de muerte el 20 de enero de 1993. "El Observador de la Frontera Sur" había informado sobre los asesinatos de *gays* en Chiapas y se había pronunciado en forma crítica sobre la manera en que se estaban llevando las investigaciones.

⁴ Recurso de 3ª instancia

ESTADO ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES

Tras la puesta en libertad de las tres personas injustamente acusadas de estos crímenes, los grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas hicieron nuevos llamamientos para que se estableciera una fiscalía especial que llevara a cabo las investigaciones de manera imparcial.

A su vez, la presión continuó creciendo para implementar en su totalidad la recomendación 113/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que se pedía al gobernador de Chiapas que castigara las graves deficiencias investigativas habidas en nueve de las diez averiguaciones previas.

Según informes periodísticos, el 26 de enero de este año, Ignacio Flores Montiel, ex coordinador de los servicios de seguridad de Chiapas, fue detenido por tráfico de armas, secuestro y homicidio. Sin embargo, las autoridades no han confirmado su detención ni los cargos que se le imputan, a pesar de repetidas denuncias contra esta persona presentadas por grupos defensores de los derechos de los *gays* y las lesbianas.

Ramón Herrera Bautista, ex subcomandante de región de la Policía Judicial del estado, fue detenido el 5 de abril por allanamiento de morada y privación ilegal de la libertad. La Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas mencionó a la prensa el día de su detención, que Ramón Herrera Bautista estaba siendo investigado en relación con su participación en el interrogatorio de Martín Moguel López. Éste había señalado que Ramón Herrera Bautista lo había torturado durante el interrogatorio. Las autoridades no han confirmado los cargos que se le imputan.

A pesar de estas detenciones, las investigaciones no han arrojado resultados positivos tendientes al esclarecimiento de los crímenes, que aún continúan impunes. En abril, el abogado Jorge Gamboa Borraz fue designado por el gobierno chiapaneco como fiscal especial para investigar los homicidios. Jorge Gamboa Borraz renunció a su cargo el 24 de junio, debido a la falta de apoyo de las autoridades y funcionarios estatales en el desempeño de su labor. En un discurso pronunciado el 24 de junio en la ciudad de México con ocasión de la clausura de la semana cultural lésbica gay, Jorge Gamboa Borraz dijo: «no obstante de la supuesta aceptación del titular del poder ejecutivo local [Javier López Moreno, Gobernador de Chiapas] a los diversos planteamientos que tanto verbales como por escrito se le expusieron... a la fecha no he recibido, ni siquiera el nombramiento por escrito, requisito indispensable para legitimar cualquier actuación judicial que se realizara». Cuando se redacta este informe, aún no se había designado un nuevo fiscal especial que continuara las investigaciones de los homicidios.

RECOMENDACIONES

Por todo lo anterior, Amnistía Internacional hace un llamado urgente a las autoridades mexicanas para que éstas:

- 1) designen un nuevo fiscal especial que lleve a cabo los trámites correspondientes para rectificar las irregularidades presentes en la investigación de los asesinatos de *gays* en Chiapas; que esta designación sea acompañada de los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios para que las investigaciones puedan continuar con prontitud e imparcialidad; y que las investigaciones se guíen por principios internacionales reconocidos, como los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (véase Apéndice en página 11);
- 2) pongan a disposición de los tribunales a los autores de estos homicidios, garantizando que los derechos de éstos se respeten de acuerdo con el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- 3) investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura presentadas por personas investigadas y detenidas en relación con estos crímenes; que aseguren que los responsables de estos delitos pasan a disposición de los tribunales inmediatamente; y que se compense adecuadamente a Martín Moguel López, Carlos Cruz Bautista y Jorge Alejandro Gutiérrez Esponda, así como a sus familias;
- 4) establezcan las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los miembros de la comunidad *gay* de Chiapas y de todos los testigos de éstos u otros abusos contra esta comunidad;
- 5) dispongan se revisen leyes y prácticas para garantizar que todas las torturas, los homicidios deliberados y arbitrarios, las amenazas de muerte u otros acosos graves que se cometen contra personas debido a su orientación sexual se investigan con prontitud e imparcialidad. Debe ponerse especial cuidado en garantizar una protección adecuada a las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos de los homosexuales o cuyo trabajo en el contexto de los derechos humanos de la mujer o de la educación

sobre el VIH⁵ y el SIDA⁶ los convierta en blanco de ataques, por ser considerados lesbianas o gays⁷.

⁵ Virus de la inmunodeficiencia humana

⁶ Síndrome de inmunodeficiencia adquirida

⁷ Véase *Rompamos el silencio: Violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual*. Edición original, en inglés, *Breaking the silence: Human rights violations based on sexual orientation*, publicada por la Sección estadounidense de AI, febrero de 1994.

APÉNDICE

PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas acordó en su 15ª sesión plenaria, mediante la Resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989, que los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, anexos a la Resolución, fuesen tomados en cuenta y respetados por los Estados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los Principios mediante la Resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. El texto de los Principios es el siguiente:

Prevención

1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva.
2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.
4. Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquéllos que reciban amenazas de muerte.

5. Nadie será obligado a regresar ni será extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

6. Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, y se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.

7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análoga, efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión, y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por su propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Los inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que se encuentren en dichos lugares de reclusión, así como a todos sus antecedentes.

8. Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance para evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo, por ejemplo, a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.

Investigación

9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada, se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.

10. La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que dirijan la investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán

también facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en esas ejecuciones a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, inclusive a los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

11. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquéllos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación y la llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.

12. No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia tendrán acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que se suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una investigación, se exhumará el cuerpo sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia. En caso de que se descubran restos óseos, deberá procederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y a estudiarlos conforme a técnicas antropológicas sistemáticas.

13. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia se deberá intentar determinar, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible, deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.

14. Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquiera personas, organizaciones o entidades potencialmente implicadas.

15. Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

16. Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico u otro representante suyo calificado esté presente en la autopsia. Una vez determinada la identidad del fallecido, se anunciará públicamente su fallecimiento, y se notificará inmediatamente a la familia o parientes. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares después de completada la investigación.

17. Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. El informe expondrá también detalladamente los hechos concretos ocurridos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones, así como las pruebas en que se basen esas conclusiones, y enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquéllos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección. El gobierno responderá en un plazo razonable al informe de la investigación, o indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

Procedimientos judiciales

18. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quiénes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.

19. Sin perjuicio de lo establecido en el Principio 3 supra, no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los funcionarios superiores, oficiales u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad jerárquica si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos. En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra

emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

20. Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

INTERNO (sólo para miembros de AI)

Índice de AI: AMR 41/07/94/s
Distr: SC/CO/GR

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO EXTERNAMENTE**

MÉXICO

Asesinatos de *gays* en Chiapas: continúa la impunidad

ACCIONES RECOMENDADAS

Rogamos se aseguren de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben un ejemplar de este documento, y de que éste se archiva adecuadamente para futuras consultas.

DISTRIBUCIÓN DESDE EL SI

Este documento se envía directamente desde el Secretariado Internacional a los coordinadores y grupos de coordinación de la red CASA para su distribución a los grupos de la red CASA en su Sección. La acción CASA No. 03/94 (Índice de AI: AMR 41/08/94), que contiene una serie de acciones recomendadas más detalladas, ha sido enviada a los coordinadores y grupos de coordinación de la red CASA y a las Secciones pertinentes. Se envía también a los Grupos de AI que trabajan en favor de los *gays* y las lesbianas.